

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

Esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, á que concurrieron bajo mi presidencia los Sres. don Práxedes M. Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmeron, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, Marqués de la Vega de Armijo, D. Juan Valero y Soto, D. José de Elduayen, D. Rafael Cervera, D. Francisco Silvela, D. Víctor Balaguer, D. Gaspar Núñez de Arce y D. Triniario Ruiz Capdepon, ha adoptado los siguientes.

ACUERDOS

PRIMERO

La Junta central no resolverá ninguna reclamación que se la dirija por actos u omisiones definidos y penados como delitos en la ley Electoral, de los cuales compete conocer únicamente á la jurisdicción ordinaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la expresada ley.

Tampoco resolverá ninguna reclamación por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que dicha ley, ó las disposiciones dictadas ó que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales y no constituyen delito mientras no se presenten documentos para justificar la reclamación,

debiendo expresarse en ella el domicilio por lo menos del primero de los firmantes.

SEGUNDO

Las reclamaciones relativas á la constitucion de las Juntas municipales del censo se formularán por escrito ante las mismas Juntas, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta central.

TERCERO

Estos acuerdos se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para que se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio del Congreso 14 de Octubre de 1890.

El Presidente,

MANUEL ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de....

(Gaceta del 15 Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 6 del corriente, me comunica la siguiente Real orden:

«Vista la instancia presentada por don Antonio Rivera Vazquez, concesionario de un depósito flotante de carbon mineral en cada uno de los puertos de Santander, La Coruña, Cadiz, Málaga, Cartagena, Alicante y

Valencia, segun Reales ordenes de 26 de Junio del presente año, solicitando se les conceda una prórroga de seis meses para construir el depósito prescrito por la condicion 10.ª de dichas concesiones;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, se ha servido conceder á don Antonio Rivera Vazquez la prórroga de seis meses solicitada para construir el depósito prescrito en la 10.ª de las condiciones de las Reales ordenes de concesion para cada una de las expresadas concesiones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 15 de Octubre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

FOMENTO

Número 4.890.

D Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Pepe», de mineral de hierro y otros al sitio que llaman Collada, término del lugar de Sierra, Ayuntamiento de Mazcuerras, Cohicillos de las Cartes, que linda al N. con terreno del comun, al E. prado de Cables, al S. carretera de Cohicillos y al O. terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el referido sitio de la Collada y á los 150 metros se encuentra el humilladero del Perruco y desde referido punto se medirán al N. 300 metros fijándose la 1.ª estaca; al S 250 la 2.ª; al E. 250 la 3.ª; y al O 300 la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada en 15 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que pre-

viene el art. 23 de la ley de minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.892.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan de la Sierra, vecino de Liendo, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «José», de mineral de hierro, al sitio que llaman Campo hervoso y prado de José Larena, término del lugar de Guriezo, Ayuntamiento del mismo, que linda al N., O. y S. con la mina «Juanito» y al E. con camino carretil y peonil llamado Marinosa y Paso malo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la mina «Juanito», tejavana del prado de D. José Larena, de cuyo punto se medirán al E. 200 metros 1.ª estaca; al N. 200 2.ª; al O. 200 3.ª; al E. 200 4.ª, y al S. 200 5.ª, intestando con la mina «Juanito» por el S, O y N las cuatro pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 17 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.895.

Don Federico Terrer y Gálvez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. J. Ramon de la Vega, vecino de Rada, ha presentado una solicitud de registro de 6 perte-

nencias con el nombre de «Chistera segunda», de mineral de hierro, al sitio que llaman prado y casa del Pol, término del lugar de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con monte comunal y terrenos de particulares, Sur terrenos particulares y la mina «Chistera», E. terreno de particulares y O. monte comunal.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del prado llamado del Pol, y desde él medirán al N. 40 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 100 la 2.ª; de esta al S. 300 o lo que resulte hasta intestar con la mina «Chistera» la 3.ª; de esta al O. 200 la 4.ª; y á los 300 metros al N. de esta la 5.ª, y con 100 metros al E. se hallará la 1.ª quedando cerrado el perímetro de las 6 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 20 de Septiembre último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 6 del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Octubre de 1890.

Federico Terrer y Gálvez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañón, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por los Recaudadores voluntarios de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de San Vicente de la Barquera comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del primer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de San Vicente de la Barquera durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el artículo 11 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 13 de Octubre de 1890.—
P. O., Francisco A. Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En poder del Alcalde de barrio de

Vendejo se encuentra puesta en custodia desde esta fecha por encontrarla causando daño en las mieses, una novilla como de dos á tres años, color de avellana clara, astas blancas y bien puestas, de una alzada regular para su edad, tiene en la oreja derecha una falta en la parte trasera quitada á tijera, sin más señas particulares.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos y custodia.

Pesaguero 10 de Octubre de 1890 —
P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Miguel Mantecon su hijo Juan Mantecon Lopez, de treinta años de edad, soltero, que va vestido con pantalón de pana rayado, boina, blusa azul y descaizo, se ruega á todas las autoridades de cualquier clase que sean que le recojan y remitan á casa de su padre quien pagará todos los gastos que se originen.

San Pedro del Romeral 13 de Octubre de 1890 — Ángel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Terminados los repartos municipal y el de déficit por consumos para el año económico de 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días en donde podrán examinarlos los contribuyentes que gusten y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana 8 de Octubre de 1890 — Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Camargo.

Anuncio

En poder de D. Francisco García Barros, vecino de Camargo, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en la mies comun, una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color cardino, de tres años próximamente de edad, y herrada de los cuatro piés.

El dueño puede pasar á recogerla y le será entregada previo pago de daños y gastos causados.

Camargo 11 de Octubre de 1890.—
El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Rionansa.

Anuncios

En el pueblo de Obeso de este término se hallan prendadas y en custodia, por haberlas cogido causando daños en la mies de dicho pueblo, las reses siguientes:

Una vaca parida con una jata como de 4 á 5 meses. La vaca colorada, astas levantadas y hendida la oreja derecha.

Una novilla como de 4 años, colorada, levantada de las astas y aceradas con un sacabocado en la oreja izquierda.

Otra novilla de la misma edad, color de avellana oscura, astas bien

puestas, hendida la oreja izquierda y despuntada el asta del mismo lado.

Otra novilla de dos años de edad, colorada, astas bien puestas. Todas ellas tienen en la tabla derecha las iniciales P. M.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de barrio dicho pueblo, previo pago de gastos de prendada, custodia y daños causados, en el término de treinta días, pues pasados que sean se procederá á su remate como bienes mostrencos.

Rionansa á 8 de Octubre de 1890 —
Salustiano G. de la Torre

En el pueblo de Obeso de este término, se halla prendado y en custodia por haberla cogido causando daños en la Pradería de Moseadorio, un potro castaño oscuro, de tres años de edad, seis cuartas de alzada, una pequeña estrella en la frente, sin otro marco ni señal.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo previo pago de gastos de prendada y custodia, en el término de 15 días, pues pasados que sean se procederá á su remate.

Rionansa Octubre 9 de 1890 —
Salustiano G. de la Torre.

Providencias judiciales.

DON TOMAS SANCHO Y CAÑAS,
Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á don Juan Saiz Velez, domiciliado que fué en esta ciudad, de estado soltero, como de unos treinta años de edad, para que en el término de ocho días se presente en la cárcel de este partido para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre estupro; bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido don Juan Saiz, que es de estatura regular, algo grueso, ojos negros, bigote rubio, pelo castaño oscuro, que tiene los dos dedos meñiques de ambas manos vueltos, y en el caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Valladolid á once de Octubre de mil ochocientos noventa.—
Tomas Sancho.—Por su mandado, Mariano de Castro.

DON BUENAVENTURA RODRIGUEZ,
Juez municipal de esta villa, que ejerce la jurisdicción ordinaria por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente edicto y término de diez días que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á un caballero que dijo llamarse Antonio y ser de la Coruña, de estatura alta, con bigote negro y perilla, como de treinta y tres á treinta y cuatro años de edad, cuyo sujeto vestía traje azul y se hospedó la noche del día primero del corriente mes en la fonda de esta villa á cargo de don Tiburcio Bilbao, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en el sumario que instruyo de oficio, contra Isabel García Arias, natural de Segovia, presa en esta cárcel sobre expención de moneda falsa, previ-

niéndole que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez de Octubre de mil ochocientos noventa.—
B. Rodriguez Parets.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina en nombre de D. Teodomiro Llano, contra D. Benjamin Incera Quienga, declarado rebelde en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal don Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de D. Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra don Benjamin Incera Quienga, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre reclamación de cincuenta y nueve pesetas sesenta céntimos.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Benjamin Incera, á que dentro del término legal pague al demandante la cantidad de cincuenta y nueve pesetas sesenta céntimos que le adeuda, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y de la que se insertará en el *Boletín oficial* el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 28 de Septiembre de 1890.—
Miguel F. Cavada.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON MIGUEL FERNANDEZ CAVADA,
Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia del Procurador D. Pedro García Medina, en nombre de don Teodomiro Llano, contra don Andrés Arnas Alcazar, declarado rebelde, en cuyo juicio se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—En Santander á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel F. Cavada, se ha visto y oído este juicio verbal seguido á instancia de D. Pedro García Medina, con poder de D. Teodomiro Llano, contra D. Andrés Arnas Alcazar, de ignorado paradero, por lo que fué citado por edictos sobre pago de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado don Andrés Arnas Alcazar, á que dentro de tercero día pague al demandante la cantidad de ochenta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos que le es en deber, condenándole además al pago de las costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando de que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva, lo pronuncio, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Miguel F. Cavada.—Arsenio de Castanedo.

Santander 30 de Septiembre de 1890.—
Miguel F. Cavada.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.